



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN N° **308** 2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA  
Piura,

**19 JUN 2025**

**VISTO:** La Carta N° 01-2025/GRP-410300-RVMV, de fecha 17 de marzo de 2025, el Informe Escalafonario N° 76-2025/GRP-480300-ESCALAFON, de fecha 07 de abril de 2025, y el Informe N° 495-2025/GRP-480300, de fecha 29 de mayo de 2025.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Carta N° 01-2025/GRP-410300-RVMV, de fecha 17 de marzo de 2025, ingresada a la Oficina de Recursos Humanos el 17 de marzo de 2025, la señora **ROSA VICTORIA MEDINA VERÁSTEGUI**, en adelante servidora nombrada, de la Sede Central del Gobierno Regional, manifiesta que en razón de haber cursado estudios superiores y contando con el título universitario de **CONTADOR PÚBLICO**, al cumplir con la normativa que ampara su petición, solicita reconocimiento de 04 años de formación profesional y que dicho período se acumule a su tiempo de servicios prestados al Estado, para lo cual adjunta documentación fehaciente que acreditan su solicitud;

Que, a través del Informe Escalafonario N° 76-2025/GRP-480300-ESCALAFÓN, de fecha 07 de abril de 2025, elaborado por la Responsable del Área de Escalafón y Control de Asistencia de la Oficina de Personal, informa que la servidora nombrada **ROSA VICTORIA MEDINA VERÁSTEGUI**, se encuentra laborando desde el 01 de setiembre de 1986, habiendo sido nombrada a partir del 01 de julio de 1990, en el cargo de Especialista Administrativo II, Categoría Remunerativa SPC, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276;

Que, la servidora nombrada **ROSA VICTORIA MEDINA VERÁSTEGUI**, adjunta la Constancia de fecha 20 de mayo de 2025, suscrita por el Secretario Académico de la Facultad de Ciencias Contables, de la Universidad Nacional de Piura, que certifica que la servidora nombrada culminó sus estudios en el año 1985, obteniendo la condición de egresada;

Que, en el inciso k) del Artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, concordante con el literal k), del artículo 68° del Texto Único Ordenado de la normativa del Servicio Civil, aprobado con Decreto Supremo N° 007-2010-PCM, se establece que: *uno de los derechos de los servidores públicos de carrera es acumular a su tiempo de servicios hasta cuatro (04) años de estudios universitarios a los profesionales con título reconocido por la Ley Universitaria solo después de haber cumplido quince (15) años de servicios efectivos prestados al Estado y no permite acumular los años de formación profesional si éstos han sido realizados en forma simultánea a los servicios brindados al Estado o previo al inicio de su vinculación bajo dicho régimen*”;

Que, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR, mediante el Informe Técnico N° 1182-2018-SERVIR/GPGSC, de fecha 01 de agosto de 2018, respecto al presente beneficio concluye: *“La acumulación de hasta cuatro (4) años de estudios universitarios al tiempo de servicios del servidor de carrera del régimen del Decreto Legislativo N° 276 procederá siempre que este haya cumplido quince años de servicios efectivos, cuente con título profesional reconocido por Ley Universitaria y que los estudios universitarios no se hayan realizado simultáneamente a los años de servicios brindados al Estado, siendo que en caso hubiera un período simultáneo sólo se podrá considerar los años de estudios*

*¡En la Región Piura, Todos Juntos Contra el Dengue!*





GOBIERNO REGIONAL PIURA

308

RESOLUCIÓN OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN N°

- 2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA

Piura,

19 JUN 2025

realizados con anterioridad al ingreso a la administración pública”.

Que, en relación a la acumulación de los años de formación profesional, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil precisó mediante Informe Técnico N° 478-2016-SERVIR/GPGSC, de fecha 29 de marzo de 2016, que a efectos de que sea factible la acumulación al tiempo de servicios de cuatro años de estudios universitarios se requiere que los mismos no se hayan realizado simultáneamente a los servicios prestados al Estado y en caso hubiera un periodo simultáneo sólo se podrá considerar los años de estudios realizados con anterioridad al ingreso a la administración pública;

Que, a fin de acumular al tiempo de servicios hasta cuatro años de estudios universitarios, el servidor público de carrera, debe cumplir con las condiciones y requisitos establecidos por el Decreto Legislativo N° 276 y los lineamientos dictados por la Autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR en su condición de ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos;

Que, con la Constancia de fecha 20 de mayo de 2025 emitida por el Secretario Académico de la Facultad de Ciencias Contables y Financieras, se observa que la servidora nombrada obtuvo la condición de Egresada en el año 1985 y según el Informe Escalonario N° 076-2025/GRP-480300-ESCALAFON, del 07 de abril de 2025, se establece que la servidora ingresó a laborar a la Entidad el 01 de setiembre de 1986, con lo cual se evidencia que realizó sus estudios universitarios con anterioridad al ingreso a la administración pública;

Que, la servidora nombrada **ROSA VICTORIA MEDINA VERÁSTEGUI**, cuenta con título profesional de **CONTADOR PÚBLICO**, reconocido por la Ley Universitaria, el mismo que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, acreditándose el grado académico y la condición de profesional de la servidora nombrada, en consecuencia resulta factible reconocer a su favor cuatro (04) años de estudios universitarios y la acumulación de dicho periodo a sus años de servicios prestados al Estado al cumplir con los requisitos que exige la norma, al haber laborado más de 15 años de servicios efectivos al Estado;

Con las visaciones de la Oficina de Recursos Humanos y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Constitución Política del Perú; Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 –Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria la Ley N° 27902; Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General; Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 16 de febrero de 2012, que aprueba la actualización de la Directiva N° 010-2006-GRP-GRPPAT-SGRDI “Desconcentración de facultades competencias y atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura”.

*¡En la Región Piura, Todos Juntos Contra el Dengue!*



GOBIERNO REGIONAL PIURA

308

RESOLUCIÓN OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN N°

- 2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA

Piura,

19 JUN 2025

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER**, a favor de la señora **ROSA VICTORIA MEDINA VERÁSTEGUI**, servidora nombrada en el cargo de Especialista Administrativo II, categoría remunerativa SPC, cuatro (04) años de estudios universitarios y que éstos le sean acumulados a su tiempo de servicios oficiales prestados al Estado, en mérito a lo dispuesto en el literal k) del Artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, al haber cumplido más de 15 años de servicios efectivos prestados al Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR**, a la servidora nombrada **ROSA VICTORIA MEDINA VERÁSTEGUI**, a la Oficina de Contabilidad, Oficina de Tesorería, Oficina de Recursos Humanos, Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y demás estamentos administrativos correspondientes del Gobierno Regional Piura. Asimismo, disponer que los actuados administrativos del presente acto resolutivo se remitan a la Oficina de Recursos Humanos para su custodia y archivo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN  
LEYDI LISBET OROSCO YAGUANA  
JEFA